

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	1707
Radicado:	76001311001-2023-00298-00
Proceso:	DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante:	ILIANA HERNANDEZ MENESES
Demandado:	MOISES POLO MOLINA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, presentada por la señora ILIANA HERNÁNDEZ MENESES, a través de apoderado judicial, en contra del señor MOISES POLO MOLINA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá aclarar si su pretensión es el divorcio del matrimonio civil o la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico.
2. Deberá la parte actora presentar la demanda reuniendo los requisitos conforme al Art. 82 y 84 del CGP, tales como el poder conferido a la Dra. MARTHA LORENA GUAPACHO MOSQUERA, debidamente autenticado o el mensaje de datos por el cual se confiere de conformidad artículo 5º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.
3. Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P; aclarar en los hechos de la demanda el último domicilio que tuvo la pareja, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.

4. Se debe indicar el canal digital, haciendo la manifestación que es el utilizado para comunicarse con el demandado, requisito esté ausente en la demanda allegada, toda vez que del número de celular 3158291969, no se aportó la evidencia donde se pueda constatar que es el utilizado por la parte demandada, al igual que dirección de correo electrónico (ejemplo: conversaciones sostenidas entre ambas partes, donde se aprecien los canales referidos), tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022:

“Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

5. ACLARAR la petición de establecer y decretar custodia y cuidado personal, aumento cuota alimentaria, limitar o suspender el régimen de visitas a favor de los menores de edad DANIELA POLO HERNÁNDEZ y JUAN ESTEBAN POLO HERNÁNDEZ, toda vez que se constata en el documento aportado con los anexos de la demanda, Audiencia Historia No. 4161.2.9.7-TI-22742-2019 y Resolución No. 0114-2019 del 08 de agosto de 2019, de la Comisaría de Familia de Cali, ya existe una conciliación a la cual llegaron las partes, la cual si lo que se pretende es hacer una modificación de la misma o adelantar un nuevo proceso, deberá adelantarse de conformidad a la procedibilidad normativa,

2

6. De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección física suministrada con la demanda de manera simultánea a la presentación de la demanda, y allegar la correspondiente certificación de cotejo expedido por la empresa certificada de envíos.

7. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF y de manera unificada tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

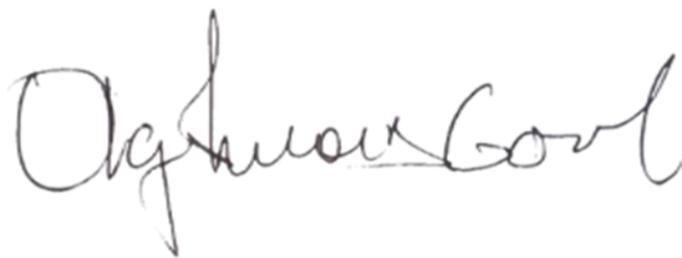
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA</p> <p>ESTADO No. 134</p> <p>EN LA FECHA 10 DE AGOSTO DE 2023</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</p>

3